



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-21142152-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 7 de Marzo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-106548905- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-244-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en las páginas 11/41 de la RE-2021-106548845-APN-DGD#MT del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1659/22 “E”**.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.07 10:55:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.07 10:55:31 -03:00

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

### SMATA –MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 01 día del mes de Junio de 2021, intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo, por una parte el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante "SMATA", con domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, en su carácter de Secretario General; Mario Manrique, en su carácter de Secretario General Adjunto; Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrian Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial y Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, y por la otra, la Empresa **MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.**, en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Miñones 2177, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Maria de las Mercedes Rotondó, en su carácter de apoderado, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes acuerdan las siguientes cláusulas:

#### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-

**ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES:** Intervienen en este Convenio Colectivo de Trabajo por una parte, el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, y por la otra **MIRGOR S.A.C.I.F.I.A. (Actividad Industrial: Municipio de Baradero).**

**ARTÍCULO 2: VIGENCIA:** El presente Convenio Colectivo de Trabajo por empresa regirá por el termino de CUATRO (4) años, contados a partir del 1º de Junio de 2021, finalizando por ende su vigencia el dia 31 de Mayo de 2025.-

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento de los plazos mencionados en el párrafo anterior, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieran proponer.-

Asimismo vencido el plazo de vigencia establecido, la presente mantendrá la plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya, conforme lo dispuesto por el art. 6 de la ley 14.250.-

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

**ARTÍCULO 3: RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO:** Las partes, de acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empresa, pertenecientes a las actividades que a continuación se detallara.-

La homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo importa por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias.-

Asimismo, dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma específica, a alguna o algunas de las actividades indicadas en el presente Convenio.-

**ARTÍCULO 4: ORDEN NORMATIVO:** Las relaciones de trabajo que se desarrollen en el ámbito de la empresa, se regirán por las condiciones emergentes del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Supletoriamente, resultará aplicable toda la normativa vigente en materia laboral.-

**ARTÍCULO 5: AMBITO DE APLICACIÓN:** El presente Convenio establece las normas que regirán el comportamiento de las partes y de los trabajadores y trabajadoras de la empresa, que se encuentren afectados/as a tareas en los establecimientos de la empresa, o fuera de el, pero a favor de esta, cualquiera sea la modalidad contractual y en todo el territorio de la República Argentina.-

**ARTÍCULO 6: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS:** Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas serán todas aquellas que se dediquen a la fabricación de autopartes, repuestos y piezas de apariencia para la industria automotriz.-

**ARTÍCULO 7: PERSONAL COMPRENDIDO:** El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para la totalidad del personal dependiente de la empresa y que no estuviese comprendido en las excepciones previstas en el ARTÍCULO OCHO de este Convenio, aunque se trate de trabajadores eventuales o transitorios. Cuando se contraten prestaciones a cargo de contratistas o subcontratistas, el establecimiento deberá prever la obligación por parte de estos de dar fiel e íntegro cumplimiento al presente Convenio. La

RICARDO...  
Subsecretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

*[Handwritten signature]*

PABLO PÁGEZ  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE COMERCIO Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIANA...  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

Leyes y disposiciones vigentes con respecto al personal que trabajando bajo las órdenes de los referidos contratistas o subcontratistas efectúe sus tareas para el principal.-

Queda entendido que si el contratista o subcontratista no tuviere personal a cargo deberá considerarse a todos los efectos legales del presente Convenio Colectivo de Trabajo como trabajador en relación de dependencia directa del establecimiento. En todos los casos el principal será directamente responsable por los incumplimientos en que pudieren incurrir los contratistas o subcontratistas de las cláusulas convencionales que se acuerden en esta Convención. Los trabajadores y trabajadoras dependientes de contratistas o subcontratistas tendrán la representación gremial del S.M.A.T.A. -

**ARTÍCULO 8: PERSONAL EXCLUIDO:** Queda excluido de la aplicación del presente Convenio el personal Jerárquico que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación, o asimilable a los mismos: Gerente o subgerente; Secretaria/o de Dirección y/o Gerencia; Contador; Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma; Jefe de Planta y/o Encargado y/o Capataz que dirijan o distribuyan el trabajo al personal con facultad de dirección sobre el mismo; Habilitado o Supervisor, entendiéndose por tal a todo aquel que tenga autorización escrita para administrar, dirigir o contratar por cuenta del principal con sueldo fijo o mediante participación en los beneficios.-

## CAPITULO II: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.-

**ARTÍCULO 9: DIVISION POR GRUPOS:** El personal comprendido en el presente Convenio estará dividido en cuatro (4) grupos a saber: Operarios, Mantenimiento, Personal administrativo de oficinas y Maestranza.-

**ARTÍCULO 10: DIVISION POR CATEGORIAS. DESCRIPCIÓN DE TAREAS:** Quedan establecidas las siguientes categorías en la clasificación general del establecimiento:

### OPERARIO:

- **CATEGORÍA 1: OPERARIO:** Es aquel que realiza tareas simples delimitada responsabilidad, cuya realización no exige poseer formación ni conocimientos previos, pudiendo el operario cumplir con las mismas en forma inmediata a su

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RICARDO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ingreso al establecimiento con someras indicaciones del supervisor o de otro operario mejor calificado. Se considerará dentro de la presente categoría a aquellas personas que se inicien en la actividad de la empresa y por un plazo de seis meses. Cumplido dicho plazo, serán promovidos/as a la categoría que corresponda por la tareas desarrolladas.-

- **CATEGORÍA 2: AUXILIAR:** Es aquel a quien se asigna tareas de poca complejidad, cuyo conocimiento se adquiere a través de la practica de la misma, siguiendo instrucciones o especificaciones preestablecidas.-
- **CATEGORÍA 3: OPERADOR:** Es aquel que realiza tareas que forman parte de un proceso de fabricación, de cierta complejidad para el cual son requisitos poseer formación, conocimientos y experiencia adecuados, para la satisfacción de la exigencias del puesto que debe desempeñar. Si bien recibe supervisión, se desempeña con cierto grado de autonomia.-
- **CATEGORIA 4. OPERADOR CALIFICADO:** Es aquel que, además de estar calificado para el cumplimiento de lo establecido en la categoria anterior, realiza tareas o procesos que por su complejidad o tecnología exigen mayor grado de formación, conocimiento, experiencia y uso de criterio. Recurre solo excepcionalmente a la supervisión para solución de problemas.-
- **CATEGORÍA 5. OPERADOR ESPECIALIZADO:** Es aquel que tiene bajo su entera responsabilidad tareas o procesos altamente complejos a tales efectos debe contar con estudio, conocimiento y experiencia que le permitan resolver procedimientos, o ejecutar funciones complicadas. La naturaleza de las tareas a su cargo, le obliga a mantener un alto grado de atención a fin de evitar importantes perjuicios a equipos y productos y/o daños a terceros. Desempeña sus tareas prácticamente sin supervisión ya que normalmente se maneja con elevado grado de autonomía.-
- **CATEGORÍA 6. OFICIAL ESPECIALIZADO:** Integran esta categoría las personas que por su grado de especialización y la importancia de su trabajo (ejemplo: fabricación de matrices) no quedan comprendidos en las anteriores. Esta categoría recepcionara asimismo a quienes desempeñen puestos que se generan

RICARDO PIGNANELLI  
Subsecretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

*[Handwritten signature]*

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE CALIDAD Y EFECTIVIDAD  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RICARDO PIGNANELLI  
SUBSECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

partir de la evolución tecnológica futura en la medida que para su ejercicio se necesita un grado superior de formación teórica y de gran experiencia concreta.-

#### PERSONAL DE MANTENIMIENTO:

- **MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO:** Desempeña tareas de reparación y mantenimiento de sencillo aprendizaje.
- **OFICIAL DE MANTENIMIENTO:** Desempeña tareas de reparación y mantenimiento en la cual hay que poseer conocimientos previos para el óptimo funcionamiento de las maquinarias, equipos, mobiliarios, ect

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- **CATEGORIA 1:** Desempeña funciones de orden primario, sin necesidad de instrucción o práctica previa.-
- **CATEGORIA 2:** Desempeña tareas de rápido y sencillo aprendizaje. No requiere conocimientos previos ni experiencia.-

#### PERSONAL DE MAESTRANZA:

- **CATEGORIA 1: LIMPIEZA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO, SEGREGACIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS y LIMPIEZA TECNICA.-**

**ARTÍCULO 11: RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES:** En caso de que un/a trabajador/a de categoría inferior reemplace temporariamente a otro/a de categoría superior, percibirá el salario básico que corresponda al titular luego de transcurrido el mes calendario o de 200 (doscientas) horas alternadas o continuas de desempeño en la posición. Si el titular se reincorporase a su tarea antes de cumplidas las 200 (doscientas) horas mencionadas, el reemplazante volverá a su puesto anterior con el mismo salario con que se desempeñaba antes de realizar el reemplazo. Si el titular no se reincorporase, el reemplazante ocupará el puesto y la categoría correspondiente en forma definitiva luego de 200 (doscientas) horas alternadas o continuas de trabajo efectivo en dicha posición. En caso de conocerse con certeza la imposibilidad de reincorporación del titular del puesto con anterioridad al cumplimiento de la 200 (doscientas) horas alternadas o continuas de trabajo efectivo, se

RICARDO SERGIO PIGNANELLI  
Subsecretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GENERAL  
COMERCIO Y LEYES MERCANTILES  
EXTERIOR Y RELACIONES INTERNACIONALES  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUBSECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A. 5

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

procederá a cubrir la vacante con el reemplazante que estuviera ocupando ese puesto, haciéndose efectivo el traspaso de Categoría en dicho momento, previa aprobación del proceso evaluativo explicado a continuación en este documento.-

**Artículo 12: LAS VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES:** Serán cubiertas preferentemente por aquellos trabajadores de categoría inmediata inferior, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conocimientos necesarios. Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, la vacante será ocupada preferentemente por el trabajador que le siga en el orden inmediato de capacidad, antigüedad, foja de servicio y, así, sucesivamente. Todo personal que desempeñe tareas de una categoría superior, percibirá el jornal que le corresponda a dicha categoría.-

**Artículo 13: RELEVOS DE CATEGORIAS INFERIORES:** Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría e importen un menoscabo moral. Si ocasionalmente o cuando no hubieran tareas continuas en su categoría tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.-

El personal administrativo que en el desempeño de su labor habitual deba desarrollar actividades comprendidas en distintas categorías o tareas, siempre dentro de la rama administrativa, podrá ser designado en todos los trabajos que dentro de dicha labor habitual sea necesario, pero sin perjuicio de la categoría en que están clasificados.-

El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual, contará con la cooperación de personal adecuado.-

**ARTÍCULO 14: JORNADA DE TRABAJO:** La jornada de trabajo se registrá en un todo de acuerdo a la legislación laboral vigente, siendo la misma de 8 horas diarias de lunes a viernes, en tres (3) posibles turnos comprendidos entre las 6 y las 14 hs; entre las 14 y las 22h y entre las 22 y las 06 hs.

En aquellos casos en que las tareas sean interrumpidas por motivos ajenos a la voluntad del personal y siempre que el mismo haya iniciado las tareas en su horario habitual tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes.-

RICARDO ALBERTO FERNANDEZ  
Coordinador Técnico de Personal  
S.M.A.T.A.

*[Handwritten signature]*

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE SUJETOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

**TIEMPO DE COMEDOR Y DESCANSOS:** En su jornada el personal tendrá derecho a una (1) pausa diaria paga para almorzar y/o cenar de treinta (30) minutos; y otras dos (2) para refrigerio o break de diez (10) minutos cada una, pudiendo ser las mismas acumulables.-

**Artículo 15: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES:** En materia de feriados nacionales y días no laborables, se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente. La empresa dará asueto pago a su personal, además de los feriados nacionales, los días 24 y 31 de diciembre de cada año. Los asuetos pagos mencionados en el presente se otorgaran indefectiblemente, sin perjuicio del día de la semana en que se ocurran dichas fechas.-

**ARTÍCULO 16: DIA DEL TRABAJADOR MECANICO:** Se instituye el 24 de Febrero de cada año como el día del "Trabajador del Automotor", el que no será laborable para el trabajador y deberá ser pagado por la empresa, aun cuando coincida con día domingo o feriado. A todos los fines, el mismo será considerado feriado nacional. En caso de que quedare comprendido en periodo legal de vacaciones, éstas se extenderán un día más. Lo precedentemente acordado no constituirá obligación para el empleador de cerrar el lugar de trabajo.-

**ARTÍCULO 17: VACACIONES ORDINARIAS:** Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente Convenio se devengaran y se abonaran conforme lo dispuesto por las correspondientes leyes y reglamentaciones vigentes.-

**ARTÍCULO 18: ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL:** La empresa pagará al personal una asignación remuneratoria vacacional, que se liquidará conforme al salario o jornal correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificado/a cada trabajador/a, con más el adicional por antigüedad de acuerdo al Artículo 32 del presente convenio, y se abonará al momento de iniciar la licencia anual por vacaciones. La presente asignación, será consignada en los respectivos recibos de haberes como "ARTÍCULO 18, A.R.V.".-

La presente Asignación Remuneratoria Vacacional equivaldrá al pago de cierta cantidad de horas, el cual se hará de la siguiente manera:

a) Durante el primer año de trabajo, el personal tendrá derecho a que se le abonen en concepto de la presente el equivalente a cien (100) horas de trabajo;

RICARDO SERGIO PIGNANELLI  
Subsecretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
Subsecretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
Subsecretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

SERGIO PIGNANELLI  
Subsecretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.



b) Durante el Segundo año de trabajo, el personal tendrá derecho a que se le abonen en concepto de la presente el equivalente a ciento cincuenta (150) horas de trabajo;

c) Durante el tercer año de trabajo y en adelante, el personal tendrá derecho a que se le abonen en concepto de la presente el equivalente a doscientas (200) horas de trabajo.-

A los efectos del cómputo de la antigüedad, se tomará la misma al 31 de diciembre de cada año.-

En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la Compañía abonará dicha asignación a razón de 12 (doce) horas de salario básico más antigüedad por cada día de vacaciones a que tenga derecho.-

Se aclara que el derecho a la percepción del rubro objeto del presente se mantiene en la medida que subsista la relación laboral y con total prescindencia de que el trabajador hubiere o no devengado salarios durante mes de que se trate, por la causa que fuere, salvo durante el curso del plazo de conservación del empleo una vez vencida la licencia paga por enfermedad o accidente (Artículo 211 LCT), y otras similares como por ejemplo el estado de excedencia. Finalmente, se deja expresamente aclarado, que la presente asignación, se devengará proporcionalmente cada mes a los fines de la liquidación en caso de extinción del contrato de trabajo.-

**ARTÍCULO 19: ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES:** En caso de accidentes o enfermedades inculpables, el empleador se ajustará a las disposiciones legales vigentes en la materia.-

Todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable, comunicado y acreditado mediante certificado médico, percibirá la remuneración que le correspondería de hallarse en actividad, debiendo hacerse efectiva la misma en la fecha legal de pago de haberes.-

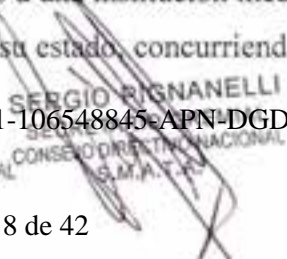
El enfermo o accidentado facilitará, en todos los casos, el derecho a verificar su estado de salud por parte del servicio médico de la empresa. En los casos en que no pueda efectuarse, por no encontrarse aquél en su domicilio declarado en la Empresa o el indicado a la misma en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico-asistencial, el enfermo o accidentado facilitará la verificación de su estado, concurriendo, si

  
RICARDO RIGNANELLI  
Director General  
S.M.A.T.A.



  
PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMLAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
ADRIÁN  
SUB SECRETARIO GREMLAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
SERGIO RIGNANELLI  
Director General  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

es citado y su estado lo permite, al médico de la empresa, o reiterando el pedido de médico a domicilio. En ambos casos, el afectado deberá presentar certificado médico, en el que exprese su dolencia y grado de imposibilidad para concurrir a desarrollar sus tareas, debiendo determinarse en el documento, dentro de lo posible, lugar y horario de atención.-

El trabajador, que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la empresa el primer día de inasistencia, hasta la mitad de su jornada laboral. Este aviso deberá darlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

Telefónico: En este caso, quien dé el aviso, se comunicará con la empresa a los efectos de informar las causas de su inasistencia.-

Por tercera persona: En este caso, el encargado de dar el aviso, se presentará a la empresa a la cual proporcionará los siguientes datos: Apellido y nombre del enfermo, número de tarjeta y motivo de la ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora de recepción.-

Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.-

Horario de control: El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables, deberá ser realizado por médicos con credencial habilitante. Dicho control médico se efectuará dentro del horario de 8 a 20 horas.-

**ARTÍCULO 20: INCAPACIDAD PARCIAL:** Al personal que, con motivo de enfermedad o accidente inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiera realizar sus tareas habituales, la empresa deberá suministrarle tareas acordes con su limitación, según dictamen del servicio médico competente. En todos los casos, se tratará que esas tareas correspondan a la categoría del convenio del afectado y, de no haberlas, se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible. Si el trabajador afectado recuperara su capacidad laborativa, será reintegrado a su anterior situación.-

**ARTÍCULO 21: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:** En materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. La empresa dará estricto e íntegro cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes

RICARDO PIGNANELLI  
Subsecretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A. 9

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

vigentes, sus reglamentaciones y demás normas de los organismos oficiales competentes en la materia.-

Las estipulaciones contenidas en los artículos 19 y 20 del presente convenio, en lo relativo al pago de haberes, las modalidades de notificación y de verificación médica y a la asignación de tareas al personal afectado por una incapacidad laborativa, respectivamente, serán de aplicación para los casos de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales, en tanto ello resulte compatible con las normas referidas en el párrafo que antecede.-

**ARTÍCULO 22: JUNTA MEDICA PARITARIA:** Cuando existan discrepancias entre el diagnóstico del médico del trabajador y el del médico de la empresa, con referencia a la licencia por enfermedad, y siempre que la misma supere el término de los cinco (5) días de duración del reposo, la empresa podrá someter el caso por ante la JUNTA MEDICA PARITARIA creada por este Convenio Colectivo de Trabajo. A los efectos de este Artículo se crea, la JUNTA MEDICA PARITARIA, que estará integrada por un (1) médico que designe el S.M.A.T.A., un (1) médico que designe la empresa y un tercer médico que será designado por la autoridad sanitaria competente y/u otra que la Paritaria determine, de la zona de que se trate. Esta Comisión deberá reunirse y estudiar el caso, dando dictamen dentro del menor tiempo posible y especialmente expedirse sobre: a) enfermedad del paciente; b) naturaleza de la dolencia e c) imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.-

Durante el lapso en que se expida la JUNTA MEDICA PARITARIA el empleador deberá seguir abonando las remuneraciones del trabajador. La JUNTA MEDICA PARITARIA deberá expedirse dentro de un término máximo de diez (10) días corridos, a contar del pedido de su intervención respecto del tema en cuestión. Si dicho pronunciamiento fuera desfavorable al trabajador, el empleador tendrá derecho a descontarle de sus haberes, los días u horas que no hubieren sido justificados.-

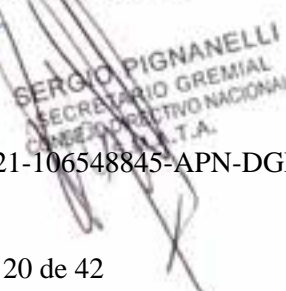
**ARTÍCULO 23: HIGIENE Y SEGURIDAD:** El establecimiento pondrá sus instalaciones de trabajo y edificios en condiciones de perfecta higiene, salubridad, visibilidad, con la utilización racional de la luz natural y/o mediante iluminación artificial suficiente y adecuada a la naturaleza del trabajo y al medio ambiente.-

  
CARDO  
Subsecretario  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.



  
PABLO PAETA  
Subsecretario  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

  
ADRIAN VALLE  
Subsecretario  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

  
SERGIO PIGNANELLI  
Secretario  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

Proveerá servicios sanitarios y duchas de agua caliente y fría en perfectas condiciones de higiene y conservación en número suficiente para las necesidades del personal, de acuerdo a su cantidad, etc., como así también suministrará agua fría para beber en época de verano, habilitándose los bebederos y/u otro elemento idóneo que reúna las condiciones de higiene en un todo de acuerdo a la Ley 19.587 y su decreto reglamentario.-

En cada establecimiento, en lugar apropiado y cómodo se instalarán guardarropas en cantidad suficiente al personal que se ocupe y en condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, la empresa proveerá al personal de jabón y papel higiénico en cantidad necesaria para su uso.-

Al personal de la empresa se le proveerá de dos (2) toallas de género para manos y una (1) toalla de género para baño, por año y por cada trabajador, que se entregarán con la primera provisión de ropa de trabajo.-

**ARTÍCULO 24: MEDICINA PREVENTIVA:** El establecimiento tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la Medicina Preventiva de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia. A esos fines dispondrá también que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios.-

**ARTÍCULO 25: COMITE DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo.-

**MISION:** Tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.-

**CONSTITUCION:** Estará constituido por tres (3) miembros representativos del Sindicato y tres (3) miembros por la representación empresarial, en el ámbito nacional. Ambas representaciones podrán delegar en representantes regionales el tratamiento de problemas zonales.-

RICARDO MARTU FIGUEROA  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE CONVENCIONES Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

**FUNCIONES:** Reunirse de acuerdo al calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en el Orden del Día.-

- Elaborar un plan anual de prevención.-
- Establecer los procedimientos normativos en materia de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo.-
- Verificar el cumplimiento de las normas, resoluciones y recomendaciones producto de las deliberaciones del Comité, las leyes y reglamentaciones.-

Este Comité se constituirá dentro de los sesenta (60) días de homologado el presente Convenio y todas aquellas cuestiones que no hubieren sido previstas en estos Artículos y que sean acordadas en el seno del Comité, serán anexadas al presente Convenio.-

**ARTÍCULO 26: ROPA DE TRABAJO:** La empresa se obliga a proveer cada trabajador dos (2) mamelucos de trabajo correspondientes a la tarea a realizar, por año, o dos (2) jardineras y camisas a elección del principal y dos (2) guardapolvos para el personal administrativo. En los casos de deterioro, se entregará un tercer juego de ropa, contra la entrega del anterior.-

Queda establecido que la primera entrega de ropa de trabajo, conjuntamente con un par de zapatos de seguridad por año se efectuará en el mes de Abril y la segunda en el mes de Octubre de cada año. Al personal que ingrese, la primera entrega se efectuará dentro de un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha de ingreso y la segunda a los seis (6) meses de la primera.-

También se proveerá ropa de trabajo especial para aquellos trabajadores/as que realicen tareas permanentes fuera del depósito tanto en el periodo invernal como en verano, la cual se renovará cada 2 años.-

**ARTÍCULO 27: UTILES DE LABOR:** El establecimiento deberá suministrar las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación y de uso, para el normal desempeño de su trabajo y su caja donde guardarlas con candado de seguridad.-

### CAPITULO III: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO.-

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

**ARTÍCULO 28: LUGARES Y/O TAREAS INSALUBRES:** El polvo, vapores y emanaciones deberán ser captadas por medios mecánicos apropiados en el propio lugar de origen y evacuados al exterior y los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aislados de los demás.-

Al personal afectado a estos lugares insalubres, se le suministrará sin cargo alguno, los medios que los resguarden de los perniciosos efectos de esos agentes nocivos.-

Los sitios peligrosos serán advertidos con avisos visibles, las máquinas estarán instaladas en forma que ofrezcan el menor peligro posible con barandas protectoras para el personal, cuando corresponda y en general se adoptarán medidas tendientes a prevenir accidentes.-

Cada establecimiento deberá tener los elementos sanitarios indispensables para la atención de urgencia. Los establecimientos procederán a dar cumplimiento a lo establecido precedentemente en la forma, modo y tiempo que permitan las características de cada local, de acuerdo con la representación sindical.-

**ARTÍCULO 29: JORNADA NOCTURNA Y HORAS EXTRAS:** La jornada nocturna y las horas suplementarias se ajustaran a lo dispuesto por el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y Normas Complementarias.<sup>2</sup>

**ARTÍCULO 30: TRABAJO DE MENORES:** El establecimiento dará cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen el trabajo y el descanso de los menores de 18 años.-

**CAPITULO IV: SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES, SUELDOS Y JORNALES.-**

**ARTÍCULO 31: REMUNERACIONES:** Se considera remuneración a los efectos del presente Convenio y a partir de su homologación, todo ingreso que percibiére el trabajador en dinero o en especie u otra forma susceptible de apreciación pecuniaria como retribución por su actividad personal en concepto de sueldos o salarios, sueldo anual complementario, asignación remuneratoria vacacional, comisiones, gratificaciones habituales y suplementos adicionales, y gastos de representación sin rendición de cuentas, premios, bonos y toda otra retribución cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios, prestados en relación de dependencia. Atención a la

WIC...  
S.M.A.T.A.

*[Handwritten signature]*

PABLO PÁGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN...  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RODRIGO PAGANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

carácter, estas remuneraciones serán pasibles de descuentos, contribuciones y aportes legales y/o convencionales.-

**ARTÍCULO 32: SUELDOS Y SALARIOS:** Quedan establecidos, conforme surge del anexo I que forma parte integrante e indivisible del presente, los sueldos y salarios para el personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, jornalizado y mensualizado.-

**ARTÍCULO 33: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD, COORDINADOR, ASIGNACION POR REFRIGERIO Y TRANSPORTE:**

**A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:** El personal jornalizado y mensualizado percibirá sobre los salarios o sueldos básicos de este Convenio Colectivo un adicional correspondiente al 1% del mismo por cada año de antigüedad en la empresa, en forma acumulativa.-

Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla tal antigüedad sin ningún tipo de tope. Para el supuesto de que hubiere períodos discontinuos de trabajo como consecuencia de reincorporaciones de personal, se tendrán en cuenta a los efectos de este beneficio por antigüedad todos los períodos anteriores trabajados para la empresa o establecimiento a partir del primer mes de trabajo.-

**B) ADICIONAL POR COORDINADOR:** La empresa abonara un adicional del 10% sobre el salario básico de la categoría correspondiente, a aquellos/as trabajadores/as que revistan la calidad de Coordinador.-

Se considerará Coordinador a aquel/la operario/a que deberá conocer, desempeñar y/o asistir en cualquiera de las funciones mencionadas en el artículo 10. Quien revista la calidad de Coordinador deberá ser apto/a para capacitar al resto del personal de las categorías precedentes en todas y cada una de las funciones y tareas. Asimismo reemplazará en todos los casos que sea necesario y cuando las necesidades operativas y de producción así lo requieran, al resto del personal operario en ausencia de éstos.-

RICARDO PIGNANELLI  
Subsecretario Grémial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GRÉMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GRÉMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RICARDO PIGNANELLI  
SUBSECRETARIO GRÉMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

**C) ASIGNACION POR REFRIGERIO:** La empresa abonará en concepto de refrigerio la suma diaria de \$501.- (Pesos quinientos uno) por cada día trabajado. Dicha suma será reajustada en idénticas proporciones que las que se pacten para los aumentos salariales futuros entre las partes.-

**D) ASIGNACION POR TRANSPORTE:** La empresa a abonará a todo el personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo un subsidio mensual por transporte que se abonará de la siguiente manera:

- a) Durante el primer año de relación de trabajo: el equivalente a sesenta (60) boletos mínimos del autotransporte urbano de pasajeros;
- b) Durante el segundo año de relación de trabajo: el equivalente a ochenta (80) boletos mínimos del autotransporte urbano de pasajeros;
- c) Durante el tercer año de relacion de trabajo y en adelante: el equivalente a cien (100) boletos mínimos del autotransporte urbano de pasajeros.-

La presente asignación deberá ser calculada al valor del boleto de autotransporte de pasajeros vigente al momento de efectuarse cada liquidación. Este subsidio será abonado conjuntamente con las remuneraciones, estableciéndose que el personal jornalizado lo percibirá en dos pagos iguales, conjuntamente con los haberes quincenales, y el personal mensualizado junto con sus haberes mensuales.-

**ARTÍCULO 34: SUBSIDIOS:** La empresa otorgará al personal convenionado los siguientes subsidios:

a) **POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, CONCUBINO/A O HIJO/A:** El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento de su cónyuge, concubino/a o hijo/a.-

b) **POR FALLECIMIENTO DE PADRE O MADRE:** El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento de su padre o madre.-

c) **POR FALLECIMIENTO DE HERMANO/A Y PADRE/MADRE POLÍTICOS/AS**  
El personal percibirá un subsidio equivalente a treinta (30) horas del jornal máximo de la

ENCARGADO DEL SECTOR GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ALBERTO ALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT



escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento de los mencionados familiares.-

d) **INTERNACIÓN DE FAMILIARES:** En caso de intervenciones quirúrgicas que impliquen internación del cónyuge e hijos y/o padres del personal de la empresa, el trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga, mientras dure su internación y hasta dos (2) días por cada internación hasta un máximo de seis (6) días por año calendario.-

Para obtener este beneficio, el trabajador deberá presentar el certificado médico del hecho invocado, y tener como mínimo una antigüedad de seis meses en el establecimiento. Asimismo la empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe.-

**ARTÍCULO 35: LICENCIAS CON GOCE DE HABERES:** La empresa otorgará al personal la siguientes licencias con goce de haberes:

a) **POR MATRIMONIO:** Todo trabajador que contraiga matrimonio gozará de diez días corridos de licencia con goce de haberes debiendo presentar posteriormente el certificado o documento correspondiente. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección de la Empresa, con quince (15) días de anticipación, cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá solicitar con previo aviso de veinte (20) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutivas. Esta facultad no procederá cuando el establecimiento tenga previsto licencias anuales pagas mediante el cierre total del establecimiento.-

b) **POR NACIMIENTO DE HIJOS/AS O ADOPCIÓN:** En caso de nacimiento o adopción de hijo/a el personal tendrá licencia con goce de haberes de acuerdo a la legislación vigente. Esta licencia, para el caso de personal masculino nunca será inferior a tres días hábiles, debiendo el personal presentar el certificado correspondiente.-

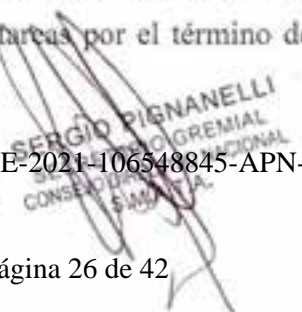
c) **POR MATERNIDAD:** La licencia por maternidad se regirá por la normativa vigente en este sentido.-

d) **POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE O CONVIVIENTE, HIJO/A Y PADRE O MADRE:** Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días.-

  
RICARDO VALLE  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENCIONES Y LEGISLACIÓN  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
SERGIO PIGNANELLI  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

e) **POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS/AS, PADRES/MADRES POLÍTICOS/AS:** Se le otorgará un permiso para no concurrir a sus tareas por el término de tres (3) días.-

Tanto el permiso concedido en el Inc. d) cuanto el del e) se extenderá a cinco (5) días cuando el desenlace ocurra a más de trescientos (300) Km. de distancia.-

f) **EXAMEN:** El personal que realice estudios especiales, secundarios o universitarios, gozará de un permiso con pago de haberes los días que tenga que rendir exámenes, hasta un máximo de doce (12) días al año, debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto.-

g) **POR DONACION DE SANGRE:** Cuando el personal concorra a dar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia extraordinaria paga el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación.-

h) **EXAMEN PRENUPIAL:** El personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial gozará, de un (1) día de licencia paga.-

i) **MUDANZA:** La empresa otorgará un (1) día de permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.-

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal a la empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, si así no se procediera se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el trabajador en forma fehaciente, aquel personal que se encuentre radicado fuera del radio de acción del correo, ya sea para comunicaciones postales o telegráficas, constituirá obligatoriamente un domicilio especial, para la recepción de la correspondencia de referencia.-

**ARTÍCULO 36: CITACIONES:** El establecimiento abonará al personal los salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o los Ministerios u organismos provinciales de trabajo, citado por la Comisión Paritaria de Interpretación, o a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación u organismos equivalentes en las provincias, a los efectos de los reconocimientos para medicina preventiva. Regirá también esta disposición para las citaciones judiciales y la Comisión Paritaria para la renovación de este Convenio.-

CARDIO PIGNANELLI  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUS SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

**ARTÍCULO 37: COMEDOR:** El establecimiento de acuerdo a la cantidad de personal que ocupe, facilitará un lugar adecuado para que el personal pueda almorzar y/o cenar. Este lugar deberá mantenerse aseado y en buen estado de salubridad.-

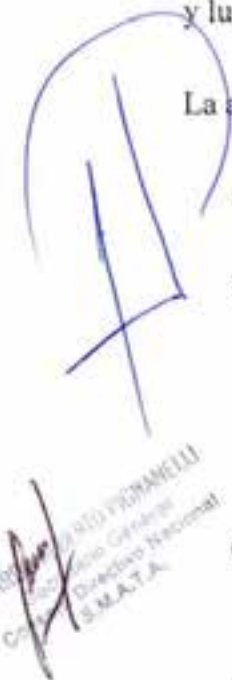
**CAPITULO V. REPRESENTACION GREMIAL. SISTEMA DE RECLAMACIONES.-**

**ARTÍCULO 38: DERECHOS Y OBLIGACIONES:** El personal comprendido en el presente Convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen, deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones específicas, prestando ayuda decidida y colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento.-

Debe tenerse presente que la contribución mínima que se le reclama a todos y a cada uno, signifique cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se les encomiende en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos en cada establecimiento, pero para ello, el empleador proveerá al personal de todas las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado.-

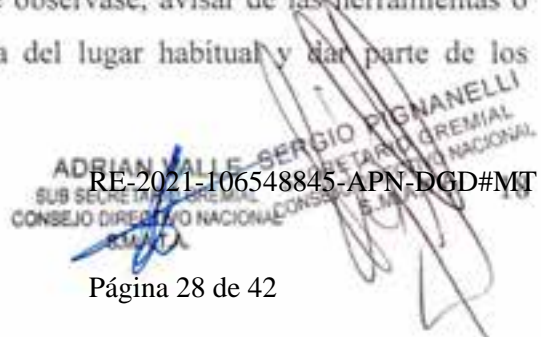
La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a) Es obligación principal de todo el personal realizar su trabajo correctamente.-
- b) Todo el personal deberá ser económico en el uso de los materiales de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles que emplee, siendo todo obrero o personal de maestranza responsable de la atención, conservación, lubricación y limpieza de las máquinas o herramientas que le están afectadas en forma permanente.-
- c) Todo el personal es responsable de los útiles y herramientas que se le entreguen o de las que en forma permanente o transitoria tenga inventariado a su cargo personal.-
- d) Es obligación de todo personal, sin excepción, comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual y dar parte de los efectos personales que se hallasen.-

  
RICARDO PIGNANELLI  
Subsecretario General  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.



  
PABLO PAREDA  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE COMERCIO Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
SERGIO PIGNANELLI  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

- e) El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiera la realización de su trabajo, debiendo siempre pedirlos al almacén o sección respectiva, todo el material sobrante después de terminarse una reparación deberá entregarlo en la sección de origen.-
- f) En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, el establecimiento colocará avisos permanentes, cuyas instrucciones deberá seguir el personal. En consecuencia será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que el establecimiento pondrá a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes, y muy especialmente en lo que se refiere al uso de caretas y anteojos protectores.-
- g) Es obligación de todo personal, incluso del Personal Superior la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes durante las horas de trabajo y respetar los carteles indicadores de seguridad.-
- h) No se podrán abandonar las tareas sin causa justificada y particularmente para la mudanza de ropas, lavarse o prepararse antes de la señal del término del horario de trabajo.-



- i) El personal deberá permanecer en la Sección en que trabaja y no deberá trasladarse a otro lugar, salvo que ello sea motivado por necesidades propias de las tareas, que cumpla.-
- j) No deberán realizarse trabajos particulares dentro del establecimiento, sea cual fuere su cargo, ni tampoco sacar materiales o elementos de propiedad del establecimiento sin permiso del empleador, aunque sean sobrantes sin valor, serán consideradas faltas disciplinarias.-

k) Se efectuarán revisiones al personal de los bultos o paquetes que llevan, a la entrada o salida del establecimiento, deberán hacerse en lugar privado y en presencia de testigos.-

l) La falta de cumplimiento de las presentes disposiciones o la trasgresión deliberada o intencional, debidamente comprobada, podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo al grado de importancia o gravedad.

RICARDO PIGNANELLI  
 Director General  
 Consejo Directivo Nacional  
 S.S.A.T.A.

*[Handwritten signature]*

PABLO PACEZ  
 SUBSECRETARIO GENERAL  
 DE COMERCIO Y LEYES LABORALES  
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
 S.S.A.T.A.

ADRIANA  
 SUB SECRETARIA GENERAL  
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
 S.S.A.T.A.

PIGNANELLI  
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
 S.S.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

cada una de ellas y a lo prescripto en el capítulo respectivo de este mismo Convenio.-

- m) El trabajador que falte a sus tareas por causas imprevistas, además de justificarlas, salvo casos de imposible justificación, dará el aviso correspondiente, dentro de la primera mitad de la jornada habitual de labor.-
- n) El personal deberá estar preparado en su puesto de trabajo a la hora señalada por el horario del establecimiento para la iniciación de las tareas.-

Es facultad de la empresa la determinación de medidas disciplinarias que pudieran aplicarse al personal por falta o transgresiones a las obligaciones que correspondan.-

Las mismas serán encuadradas en orden de importancia, las medidas disciplinarias son: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de haberes, y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas y por causas debidamente justificadas, tal como surge de los normas de convivencia y deberá ser notificada al interesado y con expresión de motivos, por duplicado.-

La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada, y la representación gremial intervendrá en todos los casos a pedido del trabajador afectado, por ante la Dirección como primera instancia para la reconsideración de la medida. En las demás instancias intervendrá, en defensa del trabajador, el S.M.A.T.A.-

No se podrá aplicar sanciones disciplinarias a los representantes gremiales sin previa comunicación al S.M.A.T.A., para posibilitar que el mismo efectúe los descargos respectivos dentro de un plazo no mayor de 72 hs., y sin agotar las instancias legales que correspondan.-

**ARTÍCULO 39: REPRESENTACION GREMIAL:** El personal comprendido en el presente Convenio, tendrá su representación gremial en cada establecimiento por intermedio de la Comisión Interna de Reclamos, integrada por 3 (tres) miembros, delegados.-

En caso que el número de delegados no alcanzare para conformar la Comisión Interna de Reclamos, el Cuerpo de Delegados o el Delegado ejercerán sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión interna de Reclamos.-

ENCARDO PIGNANELLI  
Secretario Gremial  
Comisión Directiva Nacional  
S.M.A.T.A.

*[Handwritten signature]*

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
COMISIONES Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN WALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

**ARTÍCULO 40: ESTABILIDAD GREMIAL SINDICAL:** Los/as delegados/as del personal, los miembros de las Comisiones Internas de Reclamos y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato. Vencido éste, la estabilidad gremial se extenderá por un año más. Los empleadores no podrán disponer respecto a los delegados, cambios de sección o lugares de trabajo o cambios de horarios distintos a los de los trabajadores por ellos representados, sin previa comunicación y conformidad de la Organización Sindical.-

**ARTÍCULO 41: DISPOSICIONES PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL:** Para ocupar el cargo de delegado e integrar la Comisión Interna de Reclamos el/la postulante deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del S.M.A.T.A. Las partes acuerdan que la cantidad de delegados/as se fijará conforme lo dispuesto por la Ley 23.551.-

Los/as delegados/as, en el cumplimiento de sus funciones específicas, avisaran en todos los casos a su líder de grupo cuando se tengan que retirar momentáneamente de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato.-

A los efectos precedentemente citados y dándole la prioridad correspondiente al normal desarrollo y a la programación diaria de las tareas, se le otorgará al delegado gremial un crédito de veinte (20) horas mensuales retribuidas no acumulables.

**ARTÍCULO 42: COMISION INTERNA DE RECLAMOS. CUERPO DE DELEGADOS. FUNCIONES:** La representación sindical tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.-
- b) Velar por el cumplimiento de las Leyes Laborales vigentes.-
- c) Velar para que se cumplan las leyes de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las condiciones emergentes de seguridad e higiene de este Convenio.-
- d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.-
- e) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas.-

WICATOS  
Sergio Pignaneli  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

*[Handwritten signature]*

PABLO PÁGEZ  
SUBSECRETARIO COMISION  
INTERNA DE RECLAMOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

- f) Presentar a la Dirección de la empresa o a la persona que esta designe, todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.-
- g) La empresa dará las facilidades necesarias a la C.I.R. o Cuerpo de Delegados para el ejercicio de sus funciones, brindando un lugar adecuado para el desarrollo de las mismas.-
- h) Ejercer sus funciones dentro del marco de la cordura y el respeto mutuo.-

**ARTÍCULO 43: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA REPRESENTACION GREMIAL:** La dirección del establecimiento informará a la representación gremial de inmediato la aplicación de toda medida de carácter disciplinario/as, como todo caso de despido o transferencia de personal a una distinta sección del establecimiento. Los actos de representación gremial se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

A) Las actividades de la representación gremial se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha del establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo.-

B) Las reuniones con la representación gremial se realizarán en los horarios de trabajo que en cada establecimiento convengan las partes.-

C) Plantearán las cuestiones a la Dirección, solicitando su intervención por intermedio del Jefe inmediato superior a la persona que la Dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito.-

D) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de tres días (3) días hábiles excluido el día de la presentación. Cuando por la índole del asunto formulado, la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente, deberá informar y contestar indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.-

E) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., la representación

*[Handwritten mark]*

RECORRIDO  
 Consejo Directivo Nacional  
 S.M.A.T.A.

*[Handwritten signature]*

PABLO PACHECO  
 SUBSECRETARIO GREMIAL  
 DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
 S.M.A.T.A.

ADRIAN...  
 SUB SECRETARIO GREMIAL  
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
 S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

sólo podrá ser sometida a la Dirección por la representación gremial, cuando los interesados no hayan podido solucionarlos directa y satisfactoriamente con las autoridades del establecimiento.-

F) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones y actuaciones entre la representación gremial y la Dirección, serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.-

G) Los representantes gremiales podrán plantear excepcionalmente en forma verbal asuntos a la Dirección del establecimiento, solicitando audiencia previa con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera.-

H) Deberán comunicar a su inmediato superior el abandono de sus tareas para cumplir con sus funciones a que está supeditado por mandato de sus compañeros.-

**ARTÍCULO 44: PERMISOS GREMIALES:** La empresa a solicitud del S.M.A.T.A. otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos o representativos, permiso gremial para cumplir tareas gremiales específicas fuera del establecimiento.-

**ARTÍCULO 45: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO, INTERPRETACIÓN, AUTORREGULACIÓN Y AUTOCOMPOSICION:** Con el fin de procurar la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, de acuerdo a las siguientes normas:

1) Composición: esta Comisión estará compuesta por dos (2) miembros del Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A. y dos (2) miembros de la empresa, pudiendo designarse igual número de suplentes y funcionar con "quórum" de un (1) representante de cada parte.-

Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.-

2) Reuniones: La Comisión se reunirá ordinariamente una (1) vez por semestre, pudiendo ser ampliado el número de reuniones a iniciativa de cualquiera de las partes, en atención a

RICARDO VIGNANELLI  
Subsecretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

*Pablo Pagez*

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIANA  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RICARDO VIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT



necesidades de impostergable tratamiento. En la primera reunión se establecerá el calendario de reuniones ordinarias.-

3) Funciones:

3.1.- Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, atención a los clientes, productividad y calidad de vida en el ambiente laboral.

3.2.- Evaluar los resultados de los programas de calidad, eficiencia, eficacia, capacitación, prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y cuidado del medio ambiente.

3.3.- fomentar el respeto, la solidaridad, la cooperación y el progreso mutuo.

3.4.- Evaluar canales de participación informativa y consulta mutua.

3.5.- Cooperar en todo lo atinente a capacitación del personal.

3.6.- Velar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, ecología, orden y aseo en los establecimientos.

3.7.- Propiciar y verificar que la aplicación de cambios y modificaciones impuestos por avances en técnicas de labor y mejoramiento de los niveles de eficiencia, estén subordinados al cumplimiento estricto de la legislación vigente, prácticas, usos y costumbres generalmente aceptadas en el País, atinentes a higiene y seguridad en el trabajo y protección del medio ambiente, fomentando el aporte de los trabajadores/as en la búsqueda permanente de mejora continua en estas materias.

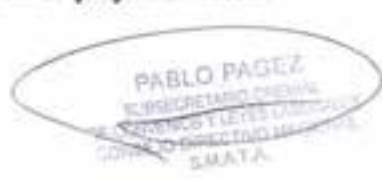
3.8.- Analizar las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo

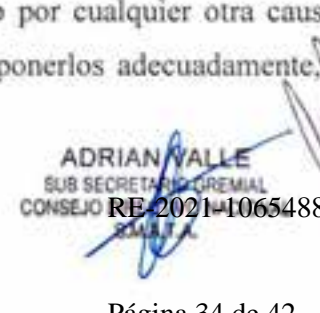
3.9.- Aclarar el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

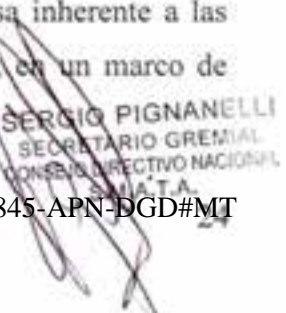
3.10.- Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

  
RICARDO PIGNANELLI  
Subsecretario Gremlal  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.



  
PABLO PAGEZ  
Subsecretario Gremlal  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
ADRIAN VALLE  
Subsecretario Gremlal  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
SERGIO PIGNANELLI  
Secretario Gremlal  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

3.11.- Decidir la constitución de la Junta Asesora de Clasificación y designar a sus integrantes, en los casos en que se estimara conveniente la actuación de la misma, desempeñando las funciones resolutorias contempladas en el artículo citado.

3.12.- Actuar como órgano de conciliación, con carácter previo a la interposición de las acciones asociacionales, administrativas o judiciales que pudieran corresponder, en aquellos casos en que se susciten controversias respecto de la aplicación del presente convenio o cuando se desconozca o se cuestione la capacidad representativa de cualquiera de las partes signatarias del mismo o cuando se controvierta la canalización de los aportes y contribuciones de Obra Social respecto del personal representado por el SMATA.

4) Información: En el marco del presente convenio colectivo de trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

5) Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia comisión se dé para su funcionamiento.-

6) Consenso: Las decisiones que se adopten serán por acuerdo de las partes y tendrán rango convencional.-

**ARTÍCULO 46: JUNTA ASESORA DE CLASIFICACION:** La Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, en los casos que estimara conveniente podrá designar una Junta Asesora de Clasificación, que estará integrada por un representante del S.M.A.T.A. y otro de la Empresa.-

En el desempeño de sus funciones, esta Junta Asesora de Clasificación se constituirá en el lugar de trabajo, dentro del horario habitual del establecimiento, pudiendo para el mejor desempeño de sus tareas, recabar informes, antecedentes o elementos de carácter ilustrativo sobre las cualidades, aptitudes, tareas, etc. del personal a examinar y consultar junta o separadamente a las autoridades del establecimiento y a la Comisión Interna de Reclamos.-

RICARDO PIGNANELLI  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A. 25

Empleará durante su acción examinadora con el personal, el sistema de práctica en el trabajo y no admitirá en el desempeño de sus funciones, la intervención de terceros. La Junta Asesora de Clasificación elevará sus conclusiones a la Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, la que en definitiva resolverá la cuestión planteada.-

Todo personal que de acuerdo a la resolución de la Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, no reuniera las condiciones de suficiencia y demás que se consideraran necesarias para ser promovido a la categoría superior, podrá solicitar a la Comisión un nuevo examen, luego de un periodo no menor de noventa (90) días y siempre que exista la vacante.-

**ARTÍCULO 47: CIERRE VOLUNTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. POR DIAS FESTIVOS:** Todos los cierres por fiestas dispuestos por voluntad del establecimiento, que no coincidan con días feriados según el calendario o declarados feriados o de asueto por las autoridades de la Nación o de las Provincias, dará derecho al personal a percibir el jornal correspondiente.-

**ARTÍCULO 48: BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES AL CONVENIO:** Las mejoras estipuladas en el presente Convenio, no significarán dejar sin efecto beneficios superiores que pudiera tener actualmente el personal comprendido en el mismo, siempre que no fueran acumulativos.-

Las diferencias de salarios que se concedan a partir de la firma del presente Convenio sobre los sueldos y salarios establecidos en el mismo, serán mantenidas al aplicarse la próxima Convención Colectiva, salvo que hayan sido dadas a cuenta de la misma y que tal carácter se encuentre fehacientemente documentado.-

**ARTÍCULO 49: VITRINAS O PIZARRA PARA COMUNICACIONES DEL S.M.A.T.A.:** En los establecimientos se colocará, en un lugar visible para todo el personal, una vitrina o pizarrón donde las autoridades del sindicato colocarán las informaciones referentes al mismo.-

Los delegados y el representante del sector empresario acordarán la ubicación de la misma. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato de

PICARDO SERGIO PIGNANELLI  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO PÁEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Cualquier publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser colocada.-

**ARTÍCULO 50: COMUNICACIONES AL PERSONAL:** En los establecimientos que ocupen personal comprendido en el presente Convenio, deberá colocarse en lugar visible para dicho personal, una copia de las categorías y de los salarios y sueldos estipulados por el presente Convenio.-

**ARTÍCULO 51: VACANTES. BOLSA DE TRABAJO. REGIMEN DE INGRESO:** Cuando se produzcan vacantes, éstas serán llenadas, preferentemente, con el personal del establecimiento, teniéndose en cuenta las condiciones de capacidad para desempeñar eficazmente el trabajo y su foja de servicio.-

El Sindicato y sus respectivas Seccionales y Delegaciones, organizarán un sistema de bolsa de trabajo, cuya nómina de aspirantes inscriptos dentro del oficio y categoría se pondrá a disposición de la empresa con el fin de ser consideradas para el puesto a cubrir, en caso de que la vacante no pueda ser cubierta por personal de la empresa.-

**CAPITULO VI: DISPOSICIONES ESPECIALES.-**

**ARTÍCULO 52: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL:** El sector empresario se compromete a colaborar y contribuir en los programas de formación profesional que encare o realice el S.M.A.T.A. y, en la medida de sus posibilidades, estimulará la elevación técnico profesional de su personal mediante cursos que satisfagan tal finalidad, los que serán impartidos por las personas o instituciones que designe el sector Empresario.-

**ARTÍCULO 53: RETENCIONES AL PERSONAL:** La empresa deberá retener mensualmente a todo el personal afiliado al SMATA, encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo, los aportes correspondientes a la Cuota Sindical, depositando las sumas retenidas mediante las boletas de pago que figuran en la pagina web del Sindicato.-

Asimismo actuarán como agentes de retención del 4% de cada afiliado del Sindicato a la firma de la misma, debiendo depositar dichas retenciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su descuento.-

RICARDO PIGNANELLI  
Secretario General  
Comité Directivo Nacional  
SMATA

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

Además, la empresa se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la ley de obras sociales, debiendo depositar los aportes y contribuciones establecidos en la misma, según la legislación vigente.-

**ARTÍCULO 54: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:** El SMATA en los términos de lo normado en el Artículo 9º, segundo párrafo, de la ley 14.250 (t.o.por dto. 108/88) establece una contribución solidaria a favor de la Organización Sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores/as comprendidos en este convenio colectivo, consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración por mes por trabajador y con vigencia desde el 1º de Junio de 2021 hasta el día 31 de Mayo de 2025.-

Asimismo y en función de lo previsto en el Artículo 9º, primer párrafo, de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al SMATA, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.-

La empresa actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata y lo depositará mediante las boletas de pago que figuran en la pagina web del Sindicato.-

**ARTÍCULO 55. CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES Y SOCIALES DEL SMATA.** La empresa efectuará una contribución mensual al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y sociales conforme lo establecido en el art. 5 de su Estatuto Social.-

Dicha contribución consistirá en una suma mensual equivalente al dos por ciento (2%) de la totalidad de la masa salarial mensual del personal convencionado, debiendo ser abonada en la misma forma, procedimiento y plazo establecidos para el pago de la Cuota Sindical, mediante las boletas de pago que figuran en la página web del Sindicato.-

Las sumas recaudadas serán destinadas por el SMATA al cumplimiento y desarrollo de los fines y propósitos fundamentales de la Organización Sindical y que ampliamente se detallan en el Artículo 4 de su Estatuto Social.-

SECR. Gremial  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

PABLO PAGEZ  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT

**ARTÍCULO 56: INGRESO Y EGRESO DE PERSONAL:** La empresa deberá notificar por escrito a la representación gremial y al SMATA el ingreso y egreso de todo el personal comprendido en el presente Convenio, dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrido este. En el mismo término harán saber las bajas que se produzcan. En la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de su ingreso, la rama y categoría en que se reviste y el sueldo o jornal que percibe.-

**ARTÍCULO 57: MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO:** En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del Jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá, además, todos los adicionales que este Convenio establece.-

**ARTÍCULO 58: DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION:** La empresa procurará distribuir armónicamente el proceso de tareas del personal a lo largo del año de manera de no producir reducciones de los niveles de empleo.-

**ARTICULOS 59: DENUNCIA DEL CONVENIO:** Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo de Trabajo con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia, a los efectos de iniciar las negociaciones colectivas tendientes a la concertación de una nueva Convención.-

Queda acordado entre las partes la ultraactividad de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio hasta que entre en vigencia una nueva Convención entre las partes.-

**ARTÍCULO 60: CERTIFICADO DE TRABAJO Y CERTIFICACION DE SERVICIOS:** Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la empresa se obliga a poner a disposición del trabajador dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la desvinculación, de los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el Artículo 80 de la L.C.T, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.-

**ARTÍCULO 61: REGIMEN APLICABLE:** Las partes dejan constancia que esta convención colectiva de trabajo y los acuerdos que se celebren entre las partes, constituyen la expresión de su voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral -

RICARDO FIGUEROA  
Subsecretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGUZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE COMERCIO Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO MANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

con carácter supletorio-, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.-

**ARTÍCULO 62: IMPRESIÓN DEL CONVENIO – NOTIFICACIONES:** La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente Convenio Colectivo de Trabajo, una vez homologado, entregando sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.-


**ARTÍCULO 63: TEXTO DEFINITIVO:** Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente convenio colectivo de trabajo, podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.-

**ARTÍCULO 64: HOMOLOGACIÓN:** Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.-

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
PABLO PAGEZ  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
RICARDO ALBINO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Ministerio de las Mercaderes y Abastos  
Buenos Aires - Unión

**ANEXO I**

Se establecen las siguientes escalas salariales para el personal que se encuentre bajo el presente Convenio Colectivo de Trabajo:

Categoría	jun-21
<b>Operario</b>	
Operario	\$ 227,63
Auxiliar	\$ 245,45
Operador	\$ 264,13
Operador Cañificado	\$ 275,95
Operador Especializado	\$ 287,49
Oficial Especializado	\$ 319,07
<b>Mantenimiento</b>	
Medio Oficial	\$ 297,16
Oficial	\$ 319,14
<b>Administración</b>	
Categoría 1	\$ 259,18
Categoría 2	\$ 285,01
<b>Maestranza</b>	
Categoría 1	\$ 227,63



*Mario de los Mercados Unidos*  
*Aladrasas - Uíben*

PABLO PAGEZ  
 SUBSECRETARIO GREMIAL  
 DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
 S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
 SUB SECRETARIO GREMIAL  
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
 S.M.A.T.A.

RICARDO FIGUEROA  
 Secretario General  
 Consejo Directivo Nacional  
 S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
 SECRETARIO GREMIAL  
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
 S.M.A.T.A.

RE-2021-106548845-APN-DGD#MT





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 244-22 CCT 1659-22 "E"

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 32 pagina/s.